

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº **419** PERÍODO LEGISLATIVO **1993**

EXTRACTO P.E.P NOTA N° 252/93, ADJUNTANDO DTO. PCIAL N° 2193/93 QUE RATIFICA EL CONVENIO SUSCRITO E/ ÑA PCIA, LA UNIDAD ACADEMICA RIO GRANDE DE LA U.S.N. Y LA ASOC. DE LA PEQUEÑA Y MES. EMP, MICROEM-PRENDIM. Y ARTESANO DE RIO GRANDE, P/ SU APROBACIÓN

Entró en la Sesión **07/10/1993**

Girado a la Comisión 2
Nº:

Orden del día N°:

Fecha 22/9/93

Hs. 10:15

Firma



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo



PEDRO A. OLARIAGA
FIRMEZA DE ENTRADA
SECRETARIA LEGISLATIVA
JEFE DPTO.

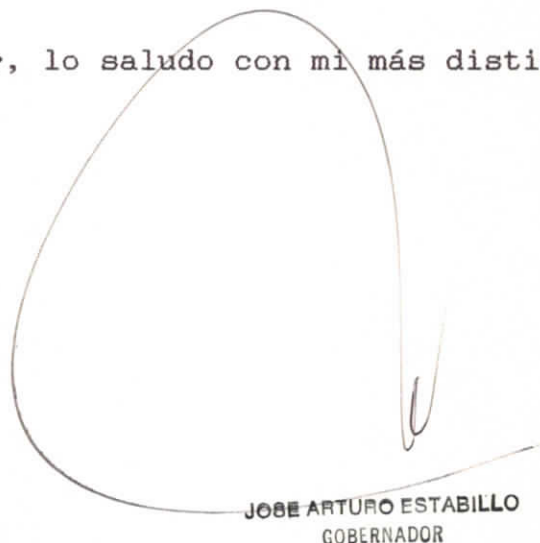
NOTA Nº 252
GOB.-

USHUAIA, 21 SET. 1993

SEÑOR PRESIDENTE :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitir adjunto a la presente fotocopia autenticada del Decreto Nº 2193/93, por el cual se ratifica en sus catorce (14) cláusulas el convenio registrado bajo Nº 899; suscripto entre la Provincia, la Unidad Académica Río Grande de la Universidad Tecnológica Nacional y la Asociación de la Pequeña y Mediana Empresa, Microemprendimiento y Artesanado de Río Grande, para la aprobación por parte del cuerpo que dignamente preside, según lo estipulan los artículos 135º inciso 1º, y 105 inciso 7º de la Constitución Provincial.-

Sin otro particular, lo saludo con mi más distinguida consideración.


JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE DE
LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Miguel Angel CASTRO
S. / D.

2193 / 93

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo



USHUAIA, 2-0 SET. 1993

VISTO: El expediente Nº 6376/93, del registro de esta Gobernación por el cual se tramita la ratificación del convenio suscripto entre la Provincia, la Unidad Académica Río Grande de la - Universidad Tecnológica Nacional y la Asociación de la pequeña y mediana empresa, microemprendimientos y artesanado de Río Grande referente a la implementación de un fondo estímulo provincial para la promoción y consolidación de procesos productivos a través de las micro, pequeñas y medianas empresas y talleres artesanales y;

CONSIDERANDO:

Que el mismo se encuentra registrado bajo el Nº 899.

Que es necesario proceder a su ratificación y remitir a la Legislatura Provincial para su aprobación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 1359 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,

ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A

ARTICULO 19.- Ratifícase en sus catorce (14) cláusulas el convenio registrado bajo el Nº 899, suscripto entre la Provincia, la Unidad Académica Río Grande de la Universidad Tecnológica Nacional, y la Asociación de la Pequeña y mediana empresa, microemprendimiento y artesanado de Río Grande referente a la implementación del fondo

///... a 2.-

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

///... de 2.-

estímulo provincial para la promoción, desarrollo y consolidación de procesos productivos y de servicios, de fecha catorce de Setiembre de 1993, cuya fotocopia autenticada forma parte del presente.-

ARTICULO 2º.- Remítase a la Legislatura Provincial a efectos de su aprobación, según lo estipulan los artículos 135º inciso 1º, y 105 inciso 7º de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente, deberá ser imputado a las partidas presupuestarias en vigencia.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y Archívese.-

2193 / 93

DECRETO Nº

RUGGERO PRETO
Ministro de Economía

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho



CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 899

USHUAIA, 17 SET. 1993

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

Gelcoz

GILBERTO E. LAS CASAS
Dirección Técnica
y de Despacho

CONVENIO

En la ciudad de Río Grande, a los catorce días del mes de septiembre del año 1993, entre la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en adelante LA PROVINCIA, representada en este acto por el señor Gobernador, Dn. José Arturo ESTABILLO; el Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representado por su Presidente, el Sr. Osvaldo RODRIGUEZ; la Universidad Tecnológica Nacional, Unidad Académica Río Grande, representada por su Director, el Ing. Mario FERREYRA, en adelante la U.T.N. y la Asociación de la Pequeña y Mediana Empresa, Microemprendimientos y Artesanado de Río Grande, representada por su Presidente, el Sr. Carlos VERATEGUA, en adelante LA ASOCIACION, se acuerda en celebrar el presente CONVENIO sujeto a las siguientes cláusulas:

ARTICULO 1º: El objeto del presente Convenio es la implementación de un fondo de estímulo provincial para la promoción, desarrollo y consolidación de procesos productivos y de servicios a través de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y Talleres Artesanales, creados o a crearse, en todo el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego.

ARTICULO 2º: Para el cumplimiento de la cláusula anterior, el BANCO implementará dicho fondo mediante la afectación al mismo de hasta el 50% de las utilidades correspondientes al Gobierno Provincial, en concordancia con lo establecido en el Art. 72 de la Constitución Provincial, el que se invertirá, por parte de los beneficiarios, exclusivamente en la capitalización integral de las empresas y talleres artesanales.

ARTICULO 3º: Los fondos serán administrados por el BANCO mediante la implementación de una línea de crédito abierta especialmente para el objeto de este Convenio y se destinará a financiar insumos y/o bienes de capital a las empresas y talleres que cuenten con un proyecto formulado, evaluado y declarado como de concreción factible, como así también podrán destinarse recursos del mismo fondo a la capacitación.

ARTICULO 4º: El BANCO fijará una tasa de interés promocional y un plan de pagos de la deuda por capital e intereses que se fijará en función del proyecto en consideración. Todas las operaciones podrán incluir un período de gracia de hasta un año previo a la amortización del crédito asignado, según las características del emprendimiento. La asignación de fondos a los proyectos tendrá carácter de crédito, y los nuevos fondos que origine su recupero podrán formar parte de los recursos prestables al mismo fin en idénticas condiciones.

ARTICULO 5º: El manejo operativo de los fondos y su recupero, será supervisado por una comisión mixta integrada por un representante de cada una de las instituciones que participan en esta iniciativa.

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 099

17 SET. 1999



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

Gelvez

GILBERTO E. LAS CASAS
Dirección Técnica
y de Despacho

ARTICULO 6º: El BANCO se encargará de estudiar los aspectos legales y patrimoniales de los beneficiarios para determinar su responsabilidad jurídica, situación financiera y económica y la de sus garantes solidarios. También se ocupará de la formalización, cobro y demás aspectos bancarios atinentes a cada operación. En caso de denegatoria, el BANCO informará a la ASOCIACION los motivos de la misma.

ARTICULO 7º: La ASOCIACION tendrá a su cargo la selección de los proyectos que deberán ser evaluados siguiendo las técnicas correspondientes. Asimismo, la ASOCIACION será garante solidaria por cada una de las operaciones que sus socios individual y/o en forma asociada concreten con el BANCO, de la forma y el modo que el mismo establezca al efecto.

ARTICULO 8º: La comisión mixta podrá efectuar inspecciones técnicas y/o contables en cualquier momento para comprobar el destino dado al préstamo, a cuyo efecto tendrá acceso a la documentación de los beneficiarios, pudiendo requerirle toda otra información complementaria que juzgue necesaria.

ARTICULO 9º: La U.T.N. a través de la Escuela de Economía de su Unidad de Vinculación FUNDATEC tendrá a su cargo la evaluación económica y financiera de los proyectos. Estos deberán ser realizados siguiendo las técnicas y metodologías de rigor dejando expresa constancia de los indicadores económicos y financieros que describen las bondades de los proyectos como resultante de las consideraciones tecnológicas y financieras. La documentación surgida de este mecanismo de evaluación será a su vez reevaluada, y como resultado de ello, ratificada o rectificadora por el área Pequeñas y Medianas Empresas de la Dirección General de Industria y Comercio, dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia, y formará parte de los informes que acompañen las solicitudes de créditos y servirán de guía de orientación al BANCO para el otorgamiento de los mismos.

ARTICULO 10º: Los créditos destinados al incremento de

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N° 898
USHUAIA, 17 SET. 1993

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

Gelosi
GILBERTO E LAS CASAS
Dirección Técnica
y de Despacho

adquirirse el equipamiento necesario en el exterior, el BANCO dispondrá del servicio de comercio exterior para cumplir con las obligaciones contraídas por el sujeto de crédito.

ARTICULO 11º: La suma asignada a cada proyecto deberá invertirse en la forma acordada dentro del plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha en que se haya notificado al beneficiario del otorgamiento del crédito. En caso contrario el BANCO podrá declarar la caducidad del acto que dispuso el otorgamiento del préstamo, debiendo el beneficiario devolver el monto percibido hasta ese momento, en las condiciones establecidas para el caso de incumplimiento. De existir razones de orden público o fuerza mayor que impidan el cumplimiento de este artículo, deberán ser notificadas fehacientemente a la comisión mixta. Si dicha comisión acepta las razones expuestas, podrá otorgarse un plazo adicional de 30 días o reaver los términos del acuerdo.

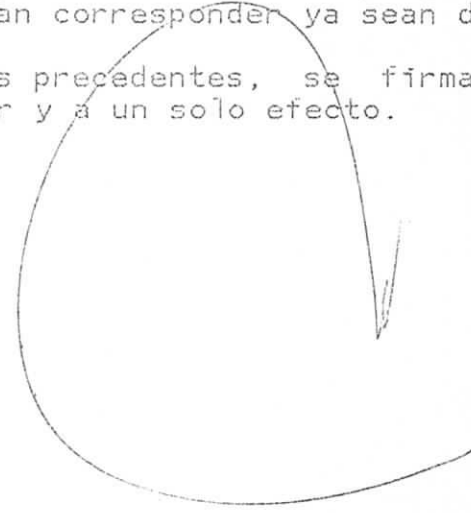
ARTICULO 12º: El no cumplimiento de cualquiera de las condiciones del Convenio suscripto obligará al/los beneficiario/s a la devolución total de lo adeudado, con más los intereses punitivos y compensatorios que correspondan, a satisfacción del BANCO.

ARTICULO 13º: La mora en la devolución del préstamo promocional se producirá automáticamente. El no pago de tres cuotas consecutivas o cinco alternadas de intereses y/o capital producirá la caducidad de los plazos siguientes, actualizándose el saldo deudor según lo establecido en la cláusula anterior.

ARTICULO 14º: Cuando el beneficiario no cumpliera con cualquiera de las obligaciones o compromisos contraídos en virtud de la instrumentación del contrato de préstamo o se comprobare que hubiere presentado información inexacta al gestionar el crédito en relación con la inversión de los fondos provenientes del mismo, se exigirá el total reintegro de la deuda como si fuera de plazo vencido, sin perjuicio de las demás medidas que puedan corresponder ya sean de carácter civil o penal.

De conformidad con las cláusulas precedentes, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.




Es copia fiel del original
JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho
Es copia fiel del original
JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho